Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

683

en los para que lo tengais por bienes dotales suyos como lo podeis mandar
dar ser por un testimonio de la dicha posesion y por el dicho testamento y otros
recados que signados de escribanos en el nuestro consejo de la Camara han
sido presentados suplicandonos que en su conformidad fuesemos servido de
daros titulo de dicho oficio o como la nuestra merced fuese y teniendo consideracion
a vuestra suficiencia y abilidad a los servicios que nos abeis hecho y a que es
peramos que los continuareis nuestra voluntad es que agora y en la vida de Antonio
ai nuestro escrivano de las dichas nuestras alcaldias y rentas reales de las dichas alcaldias
de la dicha ciudad de Cartagena y su partido en lugar de dicho Juan Perez Pico
y que pasen ante vos todos los autos diligencias judiciales y estraordinarias
les tocantes a las dichas nuestras rentas de la dicha alcaldia y podais usar y exer
ser este oficio o por vos o por vuestro lugar teniente que para el lo habeis de
poder nombrar siendo el que asi nombraredes vos a los que os subcedieren
en el nuestro escrivano de probado por los del nuestro consejo y quitarle y removerle
con causas o sin ellas todas las vezes que a vos y a ellos os pareciere y nombrar a
otro en su lugar con cuyo nombramiento antes admitidos tal uso y exercicio de
dicho oficio sin ser necesario sacar siendo mi cedula nuestra para ello y por esta
nuestra carta o su traslado signado de escribanos publicos mandamos a los consejos
justicias regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos
de la dicha ciudad villas y lugares de su partido y a los arrendadores y rec
tores de las dichas alcaldias y rentas y a los que a las quales personas o a quien
lo contenido en esta carta toca que os reciban y a ya os tengan por nuestro escrivano
de las dichas rentas de la dicha alcaldia y otras a nos pertenecientes en qua
quier manera en la dicha ciudad y su partido y usen con vos o con otro
thimiente y no con otros algunos el dicho oficio en todos los casos y cosas
que a nos pertenecientes y ninguno de otro sino fueren las personas que vos
y los dichos vuestros subcesores nombraredes se les no metan a usar le con las pe